

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANA ... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calles de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil ocurso.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 325 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésto.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 1 abril 1918)

#### EXPOSICIÓN

Señor: Las dificultades crecientes que ofrece el abastecimiento de subsistencias y materias indispensables para la vida y la economía nacional, obligan al Poder público a intervenir cada vez con mayor intensidad y energía.

La Ley de 11 de noviembre de 1916, otorgó al Gobierno facultades amplísimas, verdaderamente excepcionales, pero para que sus preceptos obtengan toda la eficacia necesaria, es indispensable que exista un organismo con plenitud de facultades, que concentre y ejercite libre de trámites burocráticos, las atribuciones que aquella Ley concede al Gobierno, tanto en orden a la intensificación de producción y a la regulación de precios, como en lo relativo a los transportes terrestres y marítimos que, formando el organismo de distribución de productos, son uno de los factores más indispensables para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de marzo de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias y materias indispensables, para la vida económica del país, el Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere a éste la Ley de 11 de noviembre de 1916.

En todo los asuntos que, en virtud de esta Ley o de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicación de las facultades que la misma confiere, corresponden a los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos tendrá carácter ejecutivo. En los casos especialmente atribuidos al Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos elevará las oportunas propuestas, que serán informadas por los Ministros a cuyos Departamentos afecten los acuerdos que hayan de adoptarse. Los Reales decretos que se dicten serán refrendados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias a que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningún acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º El Comisario general de Abastecimientos nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se traté de funcionarios que pertenezcan a las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación o Fomento, la designación se hará por los Ministros respectivos, a propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en este Real decreto, las disposiciones dictadas con anterioridad.

Dado en Palacio, a veintinueve de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 30 marzo 1918.)

## SECCION TERCERA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de marzo por Contingente provincial de años atrasados.

| AYUNTAMIENTOS Y AÑOS             | Días. | PESETAS |
|----------------------------------|-------|---------|
| Cervera de la Cañada (1917)..... | 22    | 545     |
| TOTAL.....                       |       | 545     |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

\* \* \*

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de marzo por Contingente provincial del año corriente.

| AYUNTAMIENTOS                | Días. | PESETAS  |
|------------------------------|-------|----------|
| Pradilla de Ebro.....        | 16    | 398'75   |
| Zaragoza.....                | 18    | 9.500    |
| Puebla de Albornón.....      | 20    | 590      |
| Torres de Berrellén.....     | 21    | 1.030'50 |
| Herrera de los Navarros..... | 23    | 1.305'75 |
| Muel.....                    | 24    | 965      |
| Calatayud.....               | 24    | 2.000    |
| Zaragoza.....                | 25    | 9.500    |
| Badules.....                 | 25    | 254'75   |
| Cerveruela.....              | 25    | 187'25   |
| Embido de la Ribera.....     | 25    | 308'25   |
| Fuentes de Jiloca.....       | 25    | 767'75   |
| Manchones.....               | 25    | 399      |
| Montón.....                  | 25    | 328'50   |
| Nombrevilla.....             | 25    | 176'75   |
| Terrer.....                  | 25    | 912'25   |
| Villadoz.....                | 25    | 331'25   |
| Vistabella.....              | 25    | 252      |
| Boquiñeni.....               | 25    | 503      |
| Erla.....                    | 25    | 445'75   |
| Las Pedrosas.....            | 25    | 263'50   |
| Layana.....                  | 25    | 173'75   |
| Navardún.....                | 25    | 256'50   |
| Orés.....                    | 25    | 431      |
| Piedratayada.....            | 25    | 374      |
| Ruesta.....                  | 25    | 336'75   |
| Sierra de Luna.....          | 25    | 396      |
| Valpalmas.....               | 25    | 374'50   |
| Daroca.....                  | 25    | 1.200    |
| Malanquilla.....             | 25    | 383'75   |
| Used.....                    | 25    | 693'50   |
| Abanto.....                  | 26    | 526'25   |
| TOTAL.....                   |       | 35.566   |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

## SECCION QUINTA

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

## Anuncio

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Cariñena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 31 de marzo de 1918.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día ocho de abril próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborales, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 30 de marzo de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., número ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ...., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Comisaría general de Abastecimientos.

## CIRCULAR

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige a esta Comisaría la Dirección General de Obras Públicas para el mes de abril próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, a saber:

- 1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
- 2.º Automóviles para inspección y vigilancia.
- 3.º Canoas automóviles y,

## 4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos:

Resultando que la Dirección General manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras Públicas emplea en sus visitas para la inspección y vigilancia de las obras, ha de ser satisfecho por el personal y no tiene el carácter indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, pudiendo decirse lo mismo de la gasolina destinada a las canoas automóviles:

Considerando que la escasez de gasolina obliga a restringir el consumo de esencia, por lo cual sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables, y por lo tanto, sólo puede autorizarse, el que se refiere a los grupos 1.º y 4.º anteriormente mencionados:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se ha venido autorizando sólo el consumo de una parte de la necesaria, al objeto de que se utilice mezclada con alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y que, por lo tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., deben ser reducidas en la proporción necesaria:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de noviembre último faculta a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, a expedir las autorizaciones o bonos correspondientes para adquisición de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se indican a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se considerarán ampliados los cupos de consumo asignados a cada provincia;

Esta Comisaría, por acuerdo de la fecha, autoriza para el próximo mes de abril, con destino a los servicios de Obras Públicas, el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado que los Gobernadores civiles respectivos podrán solicitar de las provincias abastecedoras.

Madrid, 30 de marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Relación de las cantidades de gasolina con destino a Obras públicas cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de abril, con destino a los servicios que se mencionan, en las provincias que se citan.

Para apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.

Badajoz, Jefatura, 500 litros.  
 Barcelona, Jefatura, 120 id.  
 Cádiz, Jefatura, 200 id.  
 Castellón, Jefatura, 150 id.  
 Coruña, Jefatura, 120 id.  
 Guadalajara, Jefatura, 120 id.  
 Huesca, Riegos Alto Aragón, 150 id.  
 Lérida, Jefatura, 150 id.  
 Lugo, Jefatura, 150 id.  
 Málaga, Jefatura, 250 id.  
 Murcia, Jefatura, 157 id.  
 Palencia, Pantano Príncipe Alfonso, 75 id.  
 Idem, Idem del Infante Don Jaime, 150 id.  
 Salamanca, Jefatura, 350 id.  
 Teruel, Jefatura, 150 id.  
 Toledo, Jefatura, 500 id.  
 Zaragoza, Jefatura, 150 id.  
 Total, 3.442.

Alumbrado, balizamiento y varios usos.

Baleares, Jefatura, 60 litros.  
 Málaga, Puerto de Málaga, 60 id.  
 Murcia, Puerto de Cartagena, 18 id.  
 Valencia, Puerto de Valencia, 30 id.  
 Total, 168.

Madrid, 30 de marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

(Gaceta 31 marzo 1918.)

## SECCIÓN SEXTA

## Aguilón.

Por término de quince días y a los efectos reglamentarios se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto ordinario del año actual.  
 Aguilón, 27 de marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

\*\*\*

Desde el día 1 al 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1919.

Aguilón, 27 de marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

## Alarba.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la venta en pública subasta del edificio titulado «Lonja», dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinte de abril, a las diez horas de su mañana, bajo el tipo de 1.875 pesetas y condiciones que existen en la secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en dicha subasta, se celebrará la 2.ª diez días después y hora de las diez, en el mismo local, con la baja del 25 por 100 de su tasación y con sujeción al pliego de condiciones.

Alarba, 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Ponciano Extremera.

## Alborge.

Los días 10 y 11, ambos inclusive, de abril próximo y durante las horas hábiles de oficina, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación anticipada de cuotas del reparto substitivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, con la bonificación del 6 por 100.

—Por todo el mes de abril próximo podrán justificarse en esta secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, debiendo presentarse al efecto los documentos que den validez a dichas alteraciones, para su inclusión en los apéndices al amillaramiento.

Alborge, 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Luis Burillo.

## Cadrete.

Desde el 1 al 30 del próximo mes de abril, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, previa presentación de los documentos legales que las acrediten, las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan sufrido en su riqueza y deban tenerse en cuenta en los repartos de 1919.

Cadrete, a 30 de marzo de 1918.—El Alcalde, Valentín Buil.

## El Buste.

Desde el 1 al 8 de abril próximo, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en esta secretaría el reparto de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para el año actual, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

—Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en esta secretaría relaciones duplicadas de altas y bajas que los propietarios hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, debiendo ser acompañadas de los documentos en que se acredite el dominio y liquidación de derechos reales a la Hacienda pública.

El Buste, 30 de marzo de 1918.—El Alcalde, Candelario Villalba.

**Grisén.**

Por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes presenten de su riqueza rústica y de edificios y solares, debiendo ir acompañadas de los documentos que las justifiquen para su inclusión en el apéndice al amillaramiento.

Grisén, 30 de marzo de 1918.—El Alcalde, Anacleto Jaime.

**Longás.**

Por todo el mes de abril próximo podrán justificarse en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y de edificios y solares, debiendo presentar al efecto los documentos que den validez a dichas alteraciones, para su inclusión en el apéndice al amillaramiento.

Longás, 28 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manue Llana.

**Morata de Jalón.**

Por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales.

Morata de Jalón, 29 de marzo de 1918.—El Alcalde, Santiago Domínguez.

**Ruesca.**

No habiendo comparecido el mozo Atanasio Tomás Hernández, hijo de Mateo y Apolonia, número uno del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma por dos veces por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a la Ley, se ha instruido el expediente, con sujeción a las disposiciones vigentes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de que pueda ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Las señas del mozo son las siguientes: estatura regular, color bajo, cara ancha, ojos abultados, nariz gruesa, boca ancha, producción mediana; vestía pantalón y alpargata cerrada; señas particulares: cerrado de piernas.

Ruesca, 1 de abril de 1918.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.—El Secretario, Rafael Ferrer.

**Santa Cruz de Moncayo.**

Hasta el día 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las alteraciones que los propietarios en este término municipal hayan experimentado en las riquezas, debiendo ser acompañadas de los documentos en que se acredite el dominio y liquidación de derechos reales a la Hacienda pública.

Santa Cruz de Moncayo, 29 de marzo de 1918.—El Alcalde, Miguel Berges.

**Santed.**

Hasta el día 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas de las alteraciones que los propietarios en este término municipal hayan sufrido en sus riquezas, debiendo ser acompañadas de los documentos en que se acredite el dominio y liquidación de los derechos reales a la Hacienda pública.

Santed, a 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Carlos Rubio.

**Villarroya de la Sierra.**

En la secretaría del Ayuntamiento y por todo el mes de abril, se admitirán las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza amillarada y del registro fiscal de urbana, siempre que las justifiquen con documentos en forma y liquidados con la Hacienda pública.

Villarroya de la Sierra, 30 de marzo de 1918.—El Alcalde, Agustín Espiago.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ROS SANTOS, Jesús; de veintitrés años, soltero, barbero ambulante, cuyo domicilio y naturaleza se ignoran, a fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, y declarada firme en veintitrés del actual, por lo que se le condenó a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, por un delito de hurto inferior a cien pesetas, cuya condena dejó completamente extinguida.

VEUT Gennap y MAYER, Francisco; domiciliados últimamente en Terror, cuyo actual paradero de ambos se ignora; comparecerán el día doce del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de asistir como testigos al juicio oral y público de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra Pablo San Mauro y Pablo López Pérez, sobre coacción.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Desconocido, consignatario de una caja de pescado fresco, peso treinta y cuatro kilogramos, partida gran velocidad, número mil quinientos once, de Bermeo Pedernales a Cariñena, sustraída la noche del dos al tres de febrero último del muelle de transbordos de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante con la Compañía del ferrocarril de Cariñena en esta ciudad; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, sesenta y dos, para prestar declaración en causa por dicho hecho.

Además se ofrecen al mismo las acciones del procedimiento que como perjudicado le competen según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

**PARTE NO OFICIAL****Banco Aragónés de Seguros y Crédito**

La Junta general ordinaria de esta Sociedad a que se refiere el art. 12 de sus Estatutos, se verificará el día 13 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social. Tendrán derecho de asistencia los accionistas en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 1 de abril de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mompeón Motos.

Imprenta del Hospicio.